

RESOLUCIÓN No. **677** /2017En la Ciudad de México, a **16 JUN 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de **CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **15 de agosto de 2016**, el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentó solicitud de concesión ante las oficinas de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, respecto de una superficie de **1,000.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en la localidad de Punta San Pedro, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, **para un uso general.**

SEGUNDO.- Que con fecha **05 de septiembre de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió el oficio No. **DFS-SGPA-UZF-539/2016**, de fecha 17 de agosto de 2016, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, remitió la solicitud referida anteriormente, quedando registrada bajo el expediente administrativo No. **1027/SON/2016**; dentro del cual esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver las solicitudes de concesión formuladas, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI,



XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que del análisis realizado a la totalidad de constancias y registros que integran el archivo histórico de esta autoridad, y de manera particular considerando la solicitud de Concesión presentada por el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en oficinas de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, sobre una superficie de **1,000.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre; se determinó que dicha superficie presenta un traslape cartográfico, en relación con las superficies que amparan los Títulos de Concesión **DGZF-697/07** y **DGZF-696/07** ambos otorgados a la **C. MARÍA ALICIA MURILLO CHISEM**, de fecha 16 de octubre de 2007 y 13 de noviembre de 2006, respectivamente.

Lo anterior es así, toda vez que al considerar el plano de levantamiento topográfico presentado por la promovente con clave **CCMSCLR-4**; de fecha **JULIO/2016**, sin escala numérica, elaborado conforme a la **NOM-146-SEMARNAT-2005**, se puede concluir que la superficie de **1,000.00 m²** solicitada en Concesión por el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, se encuentra traslapada con la superficie de **27,019.09 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y **43,291.12 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, concesionadas a la **C. MARÍA ALICIA MURILLO CHISEM**, el cual; a la fecha de emisión de la presente, se encuentran vigentes, según se desprende del Sistema de Información Geográfica de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, así como del registro de ocupación y disponibilidad de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito formado con aguas marítimas.

El traslape referido anteriormente resulta más evidente al considerar cartográficamente los cuadros de coordenadas de la superficie solicitada por el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en relación con las superficies concesionadas actualmente a la **C. MARÍA ALICIA MURILLO CHISEM**, a saber:



Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre Lote 1
Solicitada por el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE
CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	475327.4014	3103790.8600
PM2	475334.1619	3103814.9286
LZF3	475353.4167	3103809.5203
LZF4	475346.6563	3103785.4517
PM1	475327.4014	3103790.8600

Superficie Lote 1: 500.00 m²

Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre Lote 2
Solicitada por el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE
CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	475635.1432	3103623.7190
PM2	475617.2607	3103606.2485
LZF3	475603.2843	3103620.5545
LZF4	475621.1668	3103638.0250
PM1	475635.1432	3103623.7190

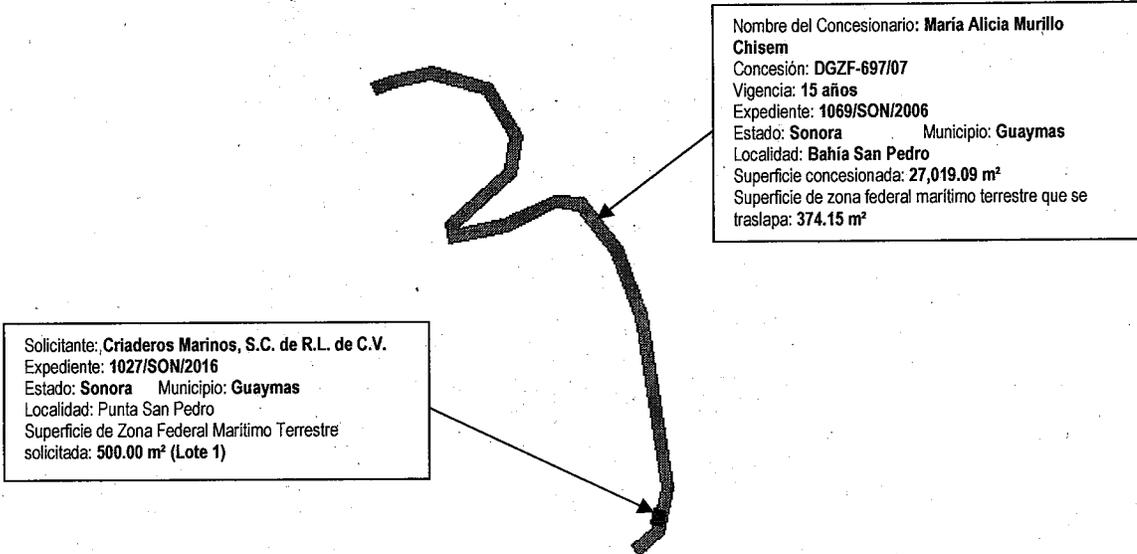
Superficie Lote 2: 500.00 m²



Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre del
Título de Concesión **DGZF-697/07** otorgado a la
C. MARÍA ALICIA MURILLO CHISEM:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	475309.0000	3103739.7100
ZF2	475350.1300	3103774.1300
ZF3	475366.8600	3103851.0300
ZF4	475323.9900	3104140.5800
ZF5	475283.0800	3104252.6400
ZF6	475219.2200	3104334.4600
ZF7	475174.0500	3104381.1500
ZF8	475083.6700	3104299.5800
ZF9	475010.5400	3104283.4500
ZF10	475010.0200	3104286.5500
ZF11	475107.3500	3104373.3200
ZF12	475116.5100	3104440.3700
ZF13	475065.3200	3104525.6500
ZF14	474966.0000	3104553.7400
ZF15	474897.3100	3104539.3700
ZF16	474865.4000	3104527.2200
PM17	474872.5100	3104508.5300
PM18	474902.9500	3104520.1200
PM19	474965.2800	3104533.1600
PM20	475052.2500	3104508.5300
PM21	475095.7400	3104436.1000
PM22	475088.5300	3104383.3300
PM23	474988.4800	3104294.1400
PM24	474994.2700	3104259.3800
PM25	475089.9800	3104280.4900
PM26	475170.5800	3104338.5100
PM27	475208.8400	3104315.2500
PM28	475265.3700	3104242.8200
PM29	475304.5100	3104135.6300
PM30	475346.5400	3103851.7100
PM31	475332.0500	3103785.0800
PM32	475296.1600	3103755.0500
ZF1	475309.0000	3103739.7100

Lo anterior se visualiza de manera gráfica, mediante los siguientes croquis esquemático, correspondiente a ambas superficies, en la que se representa claramente que el recuadro señalado con el expediente 1027/SON/2016, se encuentra contenido dentro de la poligonal que se muestra señalada con el número de expediente 1027/SON/2006; dejando en claro que la superficie menor se traslapa.



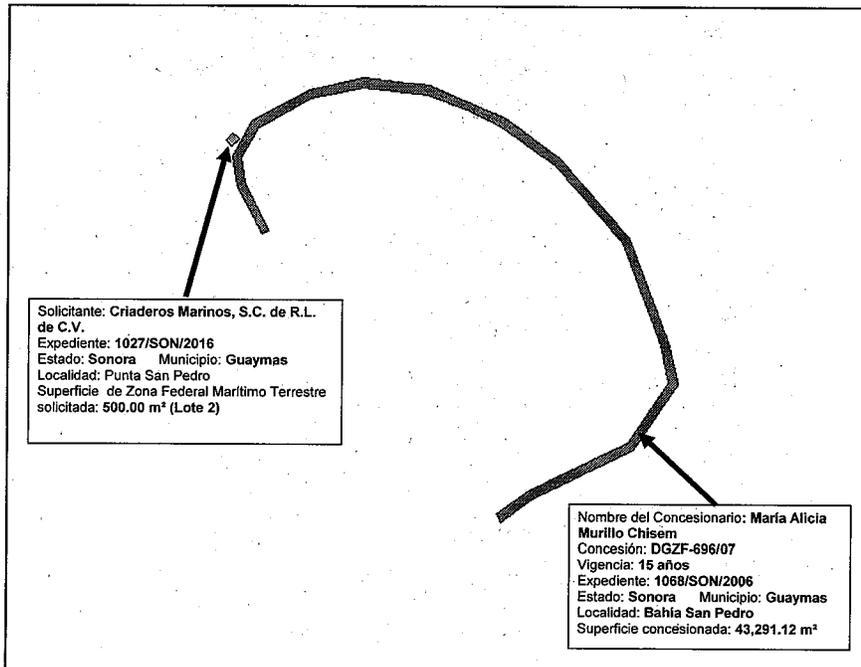
**Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre del
Título de Concesión DGZF-696/07 otorgado a la
C. MARÍA ALICIA MURILLO CHISEM**

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	475691.8100	3103411.1800
PM2	475709.2600	3103420.9500
PM3	475650.1400	3103526.5700
PM4	475640.8600	3103582.2700
PM5	475680.5900	3103648.1900
PM6	475807.6200	3103714.2100
PM7	475932.9600	3103739.6000
PM8	476089.2900	3103723.4700
PM9	476181.2000	3103689.0700
PM10	476265.0900	3103653.5200
PM11	476395.2600	3103568.2900
PM12	476559.5700	3103396.1300
PM13	476653.4100	3103168.0700
PM14	476673.1200	3103086.8500
PM15	476574.7700	3102951.4300
PM16	476336.5400	3102844.4100
PM17	476259.7100	3102792.5300
ZF18	476270.9000	3102775.9500



ZF19	476346.3100	3102826.8700
ZF20	476587.8200	3102935.3700
ZF21	476694.7400	3103082.5800
ZF22	476672.4900	3103174.2700
ZF23	476576.6400	3103407.2200
ZF24	476408.1400	3103583.7600
ZF25	476274.5500	3103671.2300
ZF26	476188.6100	3103707.6500
ZF27	476093.8900	3103743.1000
ZF28	475931.9700	3103759.8000
ZF29	475800.8900	3103733.2500
ZF30	475666.3600	3103663.3400
ZF31	475619.9100	3103586.2600
ZF32	475630.9900	3103519.8500
ZF1	475691.8100	3103411.1800
ZF1	475691.8100	3103411.1800
PM2	475709.2600	3103420.9500

Por lo que respecta a la superficie solicitada con relación a la superficie concesionada mediante el Título de Concesión **DGZF-696/07**, se determinó que si bien dentro del Sistema de Información Geográfica de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros no se observa la existencia de un traslape (ver croquis), si se considera que la poligonal perteneciente a la Concesión **DGZF-696/07** se ubica dentro del agua, tal como se puede observar en la imagen de Geogle Earth anexa, si se ajusta dicha poligonal a la conformación física del terreno, se generará un traslape entre ambas superficies.





En este sentido, se determina que **NO SE PUEDE CONCESIONAR** la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Punta San Pedro, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, a **CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, debido a que la misma se encuentra actualmente concesionada a la **C. MARÍA ALICIA MURILLO CHISEM**, mediante los Títulos de Concesión **DGZF-697/07** y **DGZF-696/07**, los cual se encuentran vigentes; por lo que resulta procedente **NEGAR** la solicitud de concesión de fecha **15 de agosto de 2016**.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, que de otorgarse en Concesión la superficie solicitada por la promovente, se contravendrían disposiciones de orden público, como lo son la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en razón de que al encontrarse vigente los Títulos de Concesión DGZF-697/07 y DGZF-696/07, existen motivos de interés público para negar la solicitud formulada por la promovente, al traslaparse la superficie solicitada con la otorgada mediante los Títulos de Concesión referido a favor de la C. MARÍA ALICIA MURILLO CHISEM; precisamente porque esos Títulos de Concesión otorgados a la concesionaria, frente a la Administración Pública Federal, el derecho de realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en el propio Título de Concesión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 72 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, que establecen lo siguiente:



“ARTÍCULO 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

(...)

VI.- Si existe algún motivo fundado de interés público.”

“Artículo 72.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:

(...)

V.- Que no se afecte el interés público;”

Por lo que de concesionarse la Zona Federal Marítimo Terrestre pretendida por **CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, se estaría afectando el interés público, ya que se considera que no se puede otorgar dicha superficie debido a que en términos del artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el objeto materia del presente análisis, se encuentra afectado previamente en favor de un tercero, por un Título de Concesión legalmente expedido y que se encuentra vigente al momento en que se resuelve la presente Resolución; resultando en favor del orden público el no otorgar la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre a la persona jurídica en comento.

En este sentido, no puede resultar procedente otorgar la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre a **CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, debido a considerarse que resulta jurídica y materialmente improcedente que esta Dirección General emita un segundo acto de igual naturaleza que afecte la misma superficie en beneficio de otro u otros solicitantes posteriores, cuando está ya ha sido dada en concesión y sin que obste disposición administrativa o jurisdiccional en contrario que anule o extinga dicho acto.



Consecuentemente, mientras no cambie la situación jurídica o la dimensión del área concesionada que evite tal correlación, dicha superficie deberá considerarse como ocupada y no disponible, a fin de soslayar cualquier conflicto entre las partes.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina procedente **NEGAR** la solicitud de concesión realizada por **CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **NIEGA** la solicitud de concesión hecha por el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, respecto de una superficie de **1,000.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en la localidad de Punta San Pedro, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, **para un uso general**, en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se apercibe al **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a no ocupar, usar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre que en esta resolución se resuelve u otro bien de uso común del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedora a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al el **C. FRANCISCO MORALES BELTRÁN APODERADO GENERAL DE CRIADEROS MARINOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, apoderado y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la **calle 16, Avenida 16 y Avenida 17, No. Ext. 116, No. Int. 03, colonia Centro, localidad de Guaymas, C.P. 85400, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/MCR/ejb